

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2023-GM-MDP**

Villa Punchana, 27 de noviembre del 2023.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 560-2023-GAJ-MDP, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 148-2023-UEIOel-GDU-MDP, emitido por el coordinador de obra Ingeniero Jorge Humberto Madrid Ynga y el informe N° 005-2023/ABOG.SGP emitido por la abogada Sandra García Pizango, abogada adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;


Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 5) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, establece: En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de obra", debidamente foliado y legalizado, en el que, se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;


La Municipalidad, no cuenta con norma interna en relación a la ejecución de obras por Administración Directa; por lo que, de forma supletoria considerara lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento, con respecto a AMPLIACIÓN DE PLAZO;

Que, el artículo 198 del Reglamento. Referente al Procedimiento de ampliación de plazo, establece: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su






criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, el artículo 198.2. del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



Que, el artículo 198.3. del reglamento, establece que: En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Asimismo, el artículo 198.4. estipula que: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, el artículo 198.5. del Reglamento establece que: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, el artículo 198.6. establece que: Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado, asimismo, el artículo 198.7. estipula que: La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días



contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un - plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o superviso;

Asimismo, el artículo 198.8. del reglamento establece que: Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Residente de obra, en el asiento N° 34, de fecha 09 de octubre de 2023, establece el inicio de la causal de la circunstancia de la ampliación de plazo, por la partida de capa nivelante, asimismo, en el asiento N° 40, de fecha 15 de octubre de 2023, establece el término de la circunstancia de la ampliación de plazo, por la partida de capa nivelante. El Residente de obra, asentó el final de la circunstancia el 15 de octubre de 2023, por lo que, dentro de los (15) días siguientes debe sustentar su solicitud de ampliación ante el supervisor de obra. Presentó la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, con carta N° 016-2023-RO/MEDG, de fecha 24 de octubre 2023, al supervisor/ de obra. Este con carta N° 010-2023-DMS/SUP, de fecha 31 de octubre de 2023. El Residente y Supervisor cumplen el procedimiento en los plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento, La entidad de acuerdo al artículo 198 del Reglamento, tiene un plazo de (15) días hábiles para su pronunciamiento;

Que, La causal invocada por la residencia en su solicitud de ampliación de plazo: a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La misma que, está contemplada en el artículo 197 del Reglamento, del TUO de la Ley N° 30225, asimismo, la supervisión, en su informe de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, ratifica la causal invocada por la residencia, de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la ejecución de la capa nivelante;

Que, el Residente de obra, en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, indica que, las partidas que afectan la programación de obra vigente son:

- 05.00.00. Mortero asfáltico de capa nivelante.
- 05.01.00. Fabricación de mortero asfáltica (capa nivelante)
- 05.02.00. Riego de liga sobre mortero rígido o mortero asfáltico (capa nivelante)
- 05.03.00. Transporte de mortero asfáltica (capa nivelante)
- 05.04.00. Colocación de mortero asfáltico (capa nivelante)
- 06.00.00. Mortero asfáltico de capa rodadura.



- 06.01.00. Fabricación de mortero asfáltica e=2" (capa de rodadura)  
06.02.00. Riego de liga sobre mortero rígido o mortero asfáltico (capa rodadura)  
06.03.00. Transporte de mortero asfáltica (capa rodadura)  
06.04.00. Colocación de mortero asfáltico (capa rodadura).

Que, la Supervisión en su Informe N° 002/2023/SUPERVISION/DMS, ratifica las partidas señaladas por la residencia que, sobre la afectación de la ruta crítica de programación vigente;

Que, mediante Informe N° 148-2023-UEIOel-GDU-MDP, el coordinador de obra Ingeniero Jorge Humberto Madrid Ynga, INDICA que del resultado de la revisión de lo actuado a los documentos de la referencia, procede la CONFORMIDAD de APROBACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º01, por (02) días calendarios, por la obra denominada IOARR REPARACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) AVENIDAD LA MARINA (ENTRE LA CALLE SAN JOSE Y EL PASAJE ANTONIO MACEDO TORRES - EX CALLE LOS ROSALES) EN LA LOCALIDAD PUNCHANA, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al haber afectado las partidas de la ruta crítica de la programación vigente, ratificado mediante Informe N° 005-2023/ABOG.SGP emitido por la abogada Sandra García Pizango, abogada adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Punchana; en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por (02) días calendarios para ejecución IOARR REPARACION DE PAVIMENTO; EN EL(LA) AVENIDAD LA MARINA (ENTRE LA CALLE SAN JOSE Y EL PASAJE ANTONIO MACEDO TORRES - EX CALLE LOS ROSALES) EN LA LOCALIDAD PUNCHANA, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, de código unificado 2581862., en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la notificación de la presente Resolución a los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO - NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Punchana

ING. ROY ALBERTO MACEDO LOPEZ  
Gerencia Municipal